

Constancia secretarial: Manizales, veintisiete (27) de julio de 2022. A Despacho de la Señora Juez, informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva singular radicada con el No. 17001-40-03-011-2022-0055-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintisiete (27) de julio de 2022

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por el Edificio Plaza Centro - Propiedad Horizontal contra Rosalba Palacio de Quintero, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00455-00.

Revisada la demanda se advierte que la misma no cumple con los siguientes requisitos contenidos en el artículo 82 del CGP:

- Deberá indicar las fechas exactas de exigibilidad de cada una de las cuotas de administración, y determinar la fecha desde la cual se deben liquidar los intereses moratorios.
- Deberá indicar el porcentaje al cual deben ser liquidados los intereses moratorios solicitados, ya que ni en los hechos ni en las pretensiones de la demanda se menciona el porcentaje.

Son las anteriores razones que llevarán al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá el término de cinco (5) días a la parte interesada para que la subsane so pena de rechazo conforme al artículo 90 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por el Edificio Plaza Centro - Propiedad Horizontal contra Rosalba Palacio de Quintero, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00455-00.

SEGUNDO: Conceder a la parte ejecutante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería a Leonardo Navarrete Gallego portador de la T.P. No. 286.085 del CSJ para representar los intereses de su mandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a383aef6c51f9e93689dd4ea934269204bc8b47469de39f080f61c2046e2b38e**

Documento generado en 27/07/2022 03:01:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>